

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR****BOLETIN OFICIAL N° 356 - BAHIA BLANCA, NOVIEMBRE DE 2021**

<b>RECTOR</b> DR. DANIEL ALBERTO VEGA
<b>VICERRECTOR</b> DR. JAVIER DARIO OROZCO
<b>PRESIDENTE ASAMBLEA</b> UNIVERSITARIA LUIS MARIA ESANDI
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>
<b>COORDINACION</b> LIC. RAFAEL SUAREZ BALDO
<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b> ABOG. MARIO ARRUIZ
<b>ACADEMICA</b> DRA. LIDIA GAMBON
<b>TECNICA</b> MG. ANDREA CECILIA BARBERO
<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b> DR. SERGIO VERA
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b> ING. DIANA G. SANCHEZ
<b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y</b> <b>PLANEAMIENTO</b> DR. WALTER CRAVERO
<b>CULTURA Y EXTENSION</b> UNIVERSITARIA MG. JUAN SEBASTIAN SLAGTER
<b>POSGRADO Y EDUCAC.</b> CONTINUA DRA. MARIA TERESA LOCKHART
<b>DIRECTORES-DECANOS DE</b> <b>DEPARTAMENTO:</b>
<b>AGRONOMIA</b> Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
<b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y</b> <b>FARMACIA</b> Dra. María Amelia CUBITTO
<b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b> Dr. Gastón MILANESI
<b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b> Dr. Marcelo A. FALAPPA
<b>CS. DE LA EDUCACION</b> Mg. Raúl MENGHINI
<b>CS. DE LA SALUD</b> Méd. Pedro SILBERMAN
<b>DERECHO</b> Mg. Pamela TOLOSA,
<b>ECONOMIA</b> Dra. Andrea CASTELLANO
<b>FISICA</b> Dr. Alfredo JUAN
<b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b> Mg. Stella Maris VISCIARELLI
<b>GEOLOGIA</b> Dr. E. René ALBOUY
<b>HUMANIDADES</b> Dr. Emilio ZAINA
<b>INGENIERIA</b> Ing. Juan Carlos SCHEFER
<b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE</b> <b>COMPUTADORAS</b> Ing. Guillermo KALOCAL
<b>MATEMATICA</b> Dr. Sheldy Javier OMBROSI
<b>ING. QUIMICA</b> Dr. Marcelo A. VILLAR
<b>QUIMICA.</b> Dra. Ana Paula MURRAY

<b>SUMARIO</b>	
<b>Resolución CSU-592/21</b> - Impone el nombre "Arquitecto Manuel MAYER MENDEZ" al edificio de Aulas Verdes – Predio Palihue	<b>2</b>
<b>Resolución CSU-594/21</b> - Reglamento de Ingreso Escuela Enseñanza Inicial y Primaria (Deroga Res. CSU-569/11)	<b>3</b>
<b>Resolución CSU-596/21</b> - Reglamentación de Cursos Complementarios de Verano (Modif. CSU-545/21)	<b>8</b>
<b>Resolución CSU-614/21</b> – Pautas para el Nivel Universitario / Primer cuatrimestre 2022	<b>10</b>
<b>Resolución CSU-616/21</b> – Estructuras Generales / Crea la Dirección de Gestión y Seguridad de la Información (SGRIYP) – Funciones	<b>12</b>
<b>Resolución R-1024/21</b> – Relevamiento Personal UNS / Formulario de Prestación de Servicios Presenciales y/o remotos (Modif. R-55/21 / Deroga Anexo I) / Texto actualizado	<b>15</b>
<b>Resolución Colegio Electoral Dpto. de Matemática 002/21</b> – Proclama a la Dra. Viviana Alejandra DIAZ como Directora Decana del Dpto. de Matemática	<b>20</b>
<b>Resolución Colegio Electoral Dpto. Economía</b> – Proclama a la LIC. (MG) Silvina Renée ELIAS como Directora Decana del Dpto. de Economía	<b>20</b>
<b>Resolución Colegio Electoral DBBYF 1/21</b> Proclama a la Dra. María Gabriela MURRAY como Directora Decana del Dpto. de Biología, Bioquímica y Farmacia	<b>21</b>
<b>Resolución Colegio Electoral Dpto. de Ciencias de la Educación</b> – Proclama al Dr. Raúl Armando MENGHINI como Director Decano del Dpto. de Cs. de la Educación	<b>22</b>

**IMPONE EL NOMBRE  
"ARQUITECTO MANUEL MAYER  
MENDEZ" AL EDIFICIO DE AULAS  
VERDES - PREDIO PALIHUE.**

**Resolución CSU-592/21  
Expte 3439/21**

BAHÍA BLANCA, 11 de noviembre de 2021

**VISTO:**

La resolución CSU-532/20 que aprueba la incorporación de un encabezado alusivo con un segundo logo en relación al 75 aniversario de la creación del Instituto Tecnológico del Sur en los documentos oficiales de la UNS;

La resolución CSU-540/20 que aprueba el Calendario Académico 2021, donde establece al 9 de octubre como fecha del Aniversario de la creación del Instituto Tecnológico del Sur;

La resolución R-14/2021 que incorpora a la documentación oficial utilizar durante el año 2021 un encabezado alusivo al 75 aniversario del Instituto Tecnológico del Sur y al premio Nobel de medicina Dr. César MILSTEIN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que este aniversario constituye una oportunidad para realizar un reconocimiento a personalidades locales relacionadas al quehacer universitario en alguna de sus funciones;

Que el arquitecto Manuel José Alfredo MAYER MENDEZ ejerció una importante actividad como Profesor en el Instituto Tecnológico del Sur, antecedente de la Universidad Nacional del Sur y llegó a ocupar el cargo de director del Departamento de Arquitectura de la UNS en 1958;

Que en su ejercicio profesional fue quien proyectó el Edificio del Rectorado UNS en

Colón 80, la Casa de la Cultura y el Barrio Estudiantil López Francés, de 17 viviendas en calle Córdoba y Urquiza, y fue quien realizó el anteproyecto del complejo ubicado en Av. Alem 1253;

Que su vocación docente y artística, donde también se destaca, lo lleva a desempeñarse en varias instituciones educativas del nivel medio de la ciudad y como director de la Escuela de Bellas Artes entre 1951 y 1952;

Que fue uno de los destacados arquitectos que ejercieron la profesión en la ciudad de Bahía Blanca y la región, con una vasta y reconocida trayectoria, e interés en la vida pública, que se extendió entre 1929 y 1986, a lo largo de la cual realizó numerosas y diversas obras de propiedad horizontal, viviendas familiares en la ciudad y en el campo, locales comerciales e instituciones deportivas;

Que realizó obras emblemáticas, reconocidas por los ciudadanos, entre ellas el Edificio Taberner; Edificio de la corporación del comercio y de la industria; el edificio Pizá Roca; Tienda El Siglo; Hospital Español; Casa Muñoz; Club de Golf Palihue; instalaciones y estadio del Club Estudiantes; instalaciones del Club Olimpo, diagramación, amanzanamiento y urbanización del Barrio Parque Palihue;

Que tres de sus obras forman parte del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad: Edificio del Rectorado UNS, Casa de la Cultura y Edificio Taberner; los dos primeros declarados Sitios Históricos Provinciales e incorporados al Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires por Ley 13147;

Que el edificio de aulas verdes en el campus universitario Palihue, donde se suelen dictar las clases de la carrera de Arquitectura, no tiene asignado un nombre que lo identifique;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, en su reunión del 10 de noviembre de 2021, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 5 - Infraestructura y Servicios del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Imponer el nombre "**Arquitecto Manuel MAYER MENDEZ**" al edificio de aulas verdes ubicado en el campus Palihue.

ARTÍCULO 2º: Pase la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, y por su intermedio a la Dirección de Comunicación Institucional y a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto a sus efectos. Gírese a Rectorado. Cumplido; archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO A ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE INGRESO  
ESCUELA ENSEÑANZA INICIAL Y  
PRMARIA (DEROGA RES. CSU-  
569/11).**

**Resolución CSU-594/21  
Expte 308/95**

BAHÍA BLANCA, 11 de noviembre de 2021

VISTO:

El Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria aprobado por resolución CSU-569/11; La resolución CEMS- 016/21 por la cual el Consejo de Enseñanza Media y Superior solicita la

derogación de la normativa vigente y eleva un nuevo Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la reglamentación existente sobre el Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria para contemplar situaciones no incluidas en la misma;

Que esta propuesta ha sido elaborada, discutida y consensuada entre el Equipo Directivo de la Escuela, el Departamento de Alumnos/as/es del CEMS y la Dirección del CEMS;

Que el proyecto de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria fue ampliamente debatido en el Plenario del CEMS, arribando a su aprobación por unanimidad en general y en particular:

Que, a los fines de generar una mayor igualdad de oportunidades en el acceso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, no resulta conveniente la categoría de ingreso para cubrir las vacantes que queden disponibles, correspondientes a hijas/os del personal docente y no docente de la UNS, por lo que corresponde suprimirla;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por mayoría con modificaciones, en su reunión del 10 de noviembre de 2021, el dictamen de mayoría aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la resolución CSU-569/11.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el "Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y

Primaria” que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio, comuníquese a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria. Gírese a la Dirección de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO A ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ANEXO

Resolución CSU-594/2021

### REGLAMENTO PARA EL INGRESO A LA ESCUELA DE ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA

#### TÍTULO I – DEL INGRESO

ARTÍCULO 1º: El único ingreso que posee la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, es el establecido para las/os aspirantes a la primera sección de la Educación Inicial, con excepción del ingreso para cubrir vacantes que se establecen en el Título II de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º: Las/os alumnas/os que finalizan la Educación Inicial en la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, podrán continuar su escolaridad en el siguiente Nivel Educativo - Educación Primaria - sin necesidad de solicitar pase, dado que ambos niveles pertenecen al mismo establecimiento.

#### CONFORMACIÓN DE DIVISIONES

ARTÍCULO 3º: Fijar en dos (2) el número de divisiones para la primera sección de la Educación Inicial, una en el turno mañana y otra en el turno tarde; y en veintiséis (26) el número máximo de alumnas/os en cada

división, con excepción a lo previsto en el Artículo 17º del presente reglamento.

#### REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 4º: Para ingresar a la primera sección de la Educación Inicial las/os aspirantes deberán cumplir los tres (3) años de edad entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año del respectivo ciclo lectivo.

#### VACANTES AL INGRESO

ARTÍCULO 5º: Para el ingreso a la Educación Inicial se establece un total de cincuenta y dos (52) vacantes, que serán cubiertas según el siguiente orden de categorías:

a) Categoría hermanas/os de alumnas/os de la EElyP: Ingresarán en primer término las/os postulantes que tengan hermanas/os en el Nivel Inicial y/o en el Nivel Primario al momento de la matriculación. En caso que el número de inscriptas/os que reúnan esta condición supere el número de vacantes, se procederá según el sorteo establecido en el Artículo 11º.

b) Categoría hijas/os del personal docente y no docente específicamente afectadas/os a las EElyP: Si aún continúan existiendo vacantes, ingresarán las/os postulantes que sean hijas/os del personal docente de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, que cumplan la condición de poseer cargo/s y/u horas cátedra en la escuela de EElyP al momento de la matriculación de su hija/o, con una antigüedad en el cargo mínima ininterrumpida inmediata anterior al periodo de matriculación de un (1) año, para docentes con carácter Ordinario y/o Interino; de dos (2) años para el caso de docentes con carácter Suplente; y de un (1) año cumpliendo funciones en las EElyP para personal no docente. En caso que el número de inscriptas/os que reúnan esta condición supere el número de vacantes, se

procederá según el sorteo establecido en el Artículo 11°.

Si aún continuaran existiendo vacantes se procederá a cubrir de la siguiente manera:

c) Categoría otras/os aspirantes: El resto de las vacantes se cubrirán con postulantes externas/os. En caso que el número de inscriptas/os supere el número de vacantes, se efectuará un sorteo, según lo establecido en el Artículo 11°.

### **CONVOCATORIA/PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 6°: El llamado para cubrir vacantes en la primera sección de la Educación Inicial, deberá especificar lo siguiente:

a) El requisito de edad establecido en el Artículo 4° de la presente resolución;

b) Orden de cobertura de las cincuenta y dos (52) vacantes según las categorías indicadas en el Artículo 5°, con indicación de los requisitos a cumplir en cada categoría;

c) Lugar y fecha de apertura y cierre de las postulaciones al ingreso;

d) Lugar y fecha de la publicación de las nóminas de postulantes inscriptas/os;

e) Indicación de las fechas de sorteo correspondientes para cada categoría, si fuese necesario realizarlo;

f) Lugar y fecha de la publicación de las nóminas de ingresantes;

g) Lugar, horarios y fecha de apertura y cierre de matriculaciones -período de cinco (5) días hábiles- con el detalle de la documentación a presentar al momento de la matriculación;

ARTÍCULO 7°: La difusión y publicación del llamado indicado en el artículo anterior se

realizará mediante las siguientes vías de comunicación a fin de alcanzar a todas las categorías indicadas en el Artículo 5°, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura del período de postulación:

a) cuaderno de comunicación de las/os alumnas/os regulares de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria;

b) correo electrónico a la casilla institucional de las/os docentes que poseen cargos y/u horas cátedra en la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria y de las/os no docentes que cumplan funciones en dicha Escuela;

c) publicación de toda la información en la página web de la EElyP y en la del CEMS;

d) difusión a través de la lista de distribución del correo electrónico de la UNS;

e) mail al CEMS y a las demás dependencias del CEMS a los efectos de difundir la información por ese medio a sus propia/os docentes y no docentes mediante difusión a través de las listas de correo electrónico institucional;

f) difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional de la UNS.

### **POSTULACIÓN**

ARTÍCULO 8°: El procedimiento de postulación se hará efectivo completando un formulario que tendrá carácter de declaración jurada. El período de postulación de las distintas categorías indicadas en el Artículo 5° se realizará en forma simultánea durante la segunda semana del mes de agosto de cada año y por el transcurso de 5 (cinco) días hábiles. La/el postulante no podrá inscribirse en más de una categoría a la vez.

ARTÍCULO 9°: Finalizado el período de postulación establecido en el artículo anterior, se exhibirá en la página web de la

Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria la nómina de postulantes ordenadas/os por las últimas tres cifras del número de Documento Nacional de Identidad correspondiente iniciado desde el "000" y agrupados en tres (3) listados de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 5°. En caso que los tres últimos números del DNI de dos o más postulantes coincidan se ordenará considerando la unidad de mil del DNI en primer término, en orden creciente. Si no se resolviese por este número se pasará a la decena de mil y así sucesivamente.

### **MECANISMO DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 10: Conjuntamente con el llamado a cubrir vacantes, las autoridades de la escuela establecerán las fechas de los sorteos correspondientes a cada categoría, los cuales se realizarán por la Quiniela Nocturna de la Lotería de la Ciudad (ex Lotería Nacional). El número que resulte ganador se utilizará como referencia.

ARTÍCULO 11: Una vez realizado el sorteo mencionado en el Artículo 10 y definido el número ganador, se tendrán en cuenta las tres últimas cifras del DNI de cada aspirante, correspondiendo en primer término a quienes posean el número de DNI cuyas tres últimas cifras coincidan con las tres últimas cifras del primer premio de la fecha del sorteo estipulado o el número más cercano en orden ascendente. A continuación, con quienes posean el número de DNI con terminaciones en orden ascendente hasta el 999 y luego desde el 000 hasta el número anterior a la cifra sorteada. En caso de coincidencia, se continuará con la cuarta cifra (unidad de mil). En caso de persistir, se tomará en cuenta la decena de mil y así sucesivamente.

ARTÍCULO 12: Si en el sorteo sale favorecida/o una/un postulante nacida/o de un embarazo múltiple, y ocasionalmente algunas/os de sus hermanas/os no quedara

incluido para ocupar una vacante, sus hermanas/os ocuparán un lugar supernumerario.

### **MATRICULACIÓN**

ARTÍCULO 13: Una vez realizados los sorteos correspondientes según el Artículo 11°, cuando estos fuesen necesarios, se exhibirá la nómina definitiva de ingresantes a fin de que las/os adultas/os responsables de las/os beneficiadas/os se notifiquen y concurren a realizar la matriculación en los días y horarios prefijados.

ARTÍCULO 14: La matriculación de las/os ingresantes consiste en la entrega de fotocopia y exhibición del original de la siguiente documentación mínima, en los días y horarios publicados en el llamado:

- a) Certificado/Partida de nacimiento de la/del postulada/o,
- b) Documento Nacional de Identidad de la/del postulada/o,
- c) Constancia de CUIL de la/del postulada/o,
- d) Libreta sanitaria de la/del postulada/o,
- e) En el caso de ser hija/o del personal docente y/o no docente de la EEIyP de la Universidad Nacional del Sur: constancia laboral expedida por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 15: Las/os ingresantes que no se hubieren matriculado en el período establecido serán dados de baja automáticamente del listado de ingresantes y se procederá a cubrir la vacante según el Título II de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 16: Al momento de la matriculación se notificará a la/al adulta/o responsable de la/del alumna/o ingresante que, si la/el alumna/o de la primera sección del Nivel Inicial, sin aviso previo del motivo

de la inasistencia, no se presenta a clases dentro de los 5 (cinco) días hábiles de iniciado el ciclo lectivo, se considerará como renuncia automática y se continuará con el proceso de cobertura de vacantes establecido en el Título II de la presente reglamentación. Quedan exceptuados de este procedimiento los casos enunciados en el Artículo 26 de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 17: La verificación de falsedad en alguno de los datos completados al momento de la postulación y/o adulteración en la documentación presentada al momento de la matriculación, serán motivo de rechazo y anulación de la solicitud presentada.

### **ASIGNACIÓN DE TURNOS**

ARTÍCULO 18: Podrán elegir el turno las/os hermanas/os de alumnas/os de la EElyP (Categoría a) y las/os hijas/os del personal que se desempeña en la EElyP (Categoría b). En caso que superen el número de vacantes en el turno, se efectuará un sorteo para cada categoría, cuya fecha se establecerá previamente y se procederá siguiendo el criterio establecido en Artículo 11°.

ARTÍCULO 19: A las/os restantes ingresantes se les otorgará el turno de acuerdo al orden en que se encuentran en el listado del sorteo de su categoría, atendiendo lo expuesto en el turno de preferencia indicado al momento de la postulación y en función de la disponibilidad de vacantes en cada turno.

### **TÍTULO II – DE LA COBERTURA DE VACANTES EN LA PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL**

ARTÍCULO 20: Las vacantes en la primera y segunda sección, que se produzcan por baja automática, renuncias y/o solicitudes de pase, serán cubiertas en forma inmediata

en cualquier época del año, realizando el llamado según el orden establecido en el listado de ingresantes del ciclo lectivo para el cual se inscribieron, excepto para los casos previstos en el Artículo 23°.

ARTÍCULO 21: El listado de ingresantes establecido en el Artículo 11° tendrá vigencia desde el inicio del ciclo lectivo para el cual se inscribieron, hasta la finalización del ciclo lectivo inmediato siguiente; y por lo tanto se utilizará para la cobertura de vacantes de la primera y segunda sección de la Educación Inicial correspondiente a la cohorte para la cual se conformó. En caso de agotarse, se continuará con el procedimiento de cobertura establecido a partir del Artículo 22.

### **EN EL RESTO DE LAS SECCIONES / AÑOS**

ARTÍCULO 22: Las vacantes a partir de la tercera sección del Nivel Inicial y durante el Nivel Primario, cualquiera sea la época del año, serán cubiertas de manera inmediata realizando en primera instancia el ofrecimiento a las/os alumnas/os de la misma sección y año del turno contrario. Una vez definido el turno de la vacante, se continuará con la cobertura teniendo en cuenta el siguiente orden de ofrecimiento:

- a) En primer lugar, se ofrecerá a las/os hermanas/os de alumnas/os regulares de la EElyP;
- b) De no cubrirse se ofrecerá a las/os hijas/os del personal docente y no docente de la EElyP que cumpla las condiciones de antigüedad establecidas en el Artículo 5° b);
- c) Finalmente, si no hubiera sido posible la cobertura en las instancias anteriores, se llamará a inscripción general externa. La publicación y difusión se realizará por los medios establecidos en el Artículo 7°, según correspondiera de acuerdo a la categoría que postula.

ARTÍCULO 23: Las vacantes no serán cubiertas si surgieran en alguna sección del Nivel Inicial o año del Nivel Primario donde existiera una/un alumna/o supernumeraria/o.

ARTÍCULO 24: Para las coberturas de vacantes establecidas en el presente Título no será de aplicación el Artículo 12°.

### **TITULO III - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25: Las/os alumnas/os regulares de la escuela que sean hijas/os del personal en relación de dependencia de la UNS y deban ausentarse de la ciudad por razones de estudio de posgrado o tareas de investigación (encomendadas por la UNS) de alguno de sus adultos/os responsables conservará su plaza – la que no podrá ser cubierta – y podrá reingresar a la escuela en cualquier época del año, sin limitaciones en cuanto al cupo de alumnas/os por división. El plazo máximo de conservación de la vacante será de cuatro (4) años sin importar el nivel al que ingrese luego de su ausencia.

ARTÍCULO 26: Los vínculos filiatorios y/o de dependencia laboral que se solicitan en el Artículo 5 a) y b) deberán ser certificados fehacientemente mediante documentación oficial. En el caso de hijas/os de personal de la EElyP de la UNS las certificaciones válidas son, únicamente, las emitidas por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 27: Las/los hijas/os de profesoras/es extranjeras/os que visiten la UNS en períodos inferiores a un (1) año podrán ingresar directamente en cualquier época del año, sin limitaciones en cuanto al cupo de alumnas/os por división. Este ingreso tendrá carácter de temporario.

ARTÍCULO 28: Tendrán plena aplicación los acuerdos interuniversitarios vigentes que se refieran a la materia de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 29: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por la Dirección de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, con eventual apelación ante los órganos administrativos superiores correspondientes en cada instancia.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO A. ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## **REGLAMENTACIÓN DE CURSOS COMPLEMENTARIOS DE VERANO (MODIF. CSU-545/21)**

### **Resolución CSU-596/21 Expte X-102/17**

BAHÍA BLANCA, 11 de noviembre de 2021

VISTO:

La resolución CSU-545/11 que reglamenta los Cursos Complementarios de Verano, en adelante CCV, en la Universidad Nacional del Sur;

La necesidad de realizar rectificaciones y aclaraciones a dicha normativa;

CONSIDERANDO:

Que las/os estudiantes que pueden asistir a los CCV son aquellos que desaprobaron las respectivas asignaturas del primero o segundo cuatrimestre del año inmediato anterior;

Que resulta necesario ajustar la fecha hasta la cual se podrán desarrollar los CCV;

Que corresponde rectificar el régimen de equivalencia en la resolución CSU-546/21 debido a las dificultades que las mismas presentan y, en su reemplazo, debe establecerse que sea rectificadas la calificación “desaprobada” de la/ del estudiante que aprueba el CCV;

Que resulta necesaria la colaboración de la Secretaría General Académica a los fines de implementar los CCV;

Que por tales razones corresponde modificar las condiciones que se consignan como Anexo de la resolución CSU-546/11 y aprobar un nuevo anexo;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, sobre tablas, en su reunión del 10 de noviembre de 2021, lo dictaminado por su comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar la Reglamentación de Cursos Complementarios de Verano que consta como Anexo I de la Resolución CSU-545/2021, cuyo texto completo consta como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Derogar el artículo 2º de la Resolución CSU-545/2021.

ARTÍCULO 3º: Encomendar a la Secretaría General Académica lleve adelante las gestiones necesarias para la implementación de los Cursos Complementarios de Verano.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Gestión Académica, y a los Departamentos Académicos para su conocimiento. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto. Cumplido; archívese

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO A ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ANEXO I

Resolución CSU-596/2021

## REGLAMENTACIÓN DE CURSOS COMPLEMENTARIOS DE VERANO

1. La Secretaría General Académica solicitará a los Departamentos Académicos la nómina de Cursos Complementarios de Verano propuesta para el próximo año, con su correspondiente justificación y en orden de prioridad, indicando la carga horaria establecida.

2. El Consejo Superior Universitario aprobará los Cursos Complementarios de Verano que se dictarán el siguiente año de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

3. El mecanismo de selección de las/os docentes a cargo de los cursos será fijado por el Departamento Académicos respectivo. En caso de que el Departamento no tuviese un mecanismo de selección propio, los cursos serán dictados en forma voluntaria por las/os profesores y docentes auxiliares designados en la asignatura correspondiente; si el número de docentes designados que desean participar es superior a los necesarios para dictar el Curso, se efectuará un sorteo entre ellos para fijar un orden de rotación anual.

4. Si el número de docentes designados que desean participar es inferior a los necesarios para dictar el Curso, el Departamento Académico respectivo llamará a inscripción de interesadas/os entre las/os docentes del Departamento, para cubrir las vacantes. Una Comisión ad hoc designada por el Consejo Departamental, cuya integración será publicitada junto con el llamado, evaluará los antecedentes de las/os postulantes y establecerá mediante un dictamen fundado quiénes son las/os postulantes que reúnen las condiciones para la función objeto del llamado, fijando el orden de mérito de los mismos, o declarará desierto el llamado. El Consejo Departamental efectuará las designaciones correspondientes siguiendo el orden de mérito propuesto.

5. Las/os profesoras/es designados para dictar los Cursos Complementarios de Verano percibirán una asignación complementaria cuyo valor hora será el 6.7% del sueldo básico del cargo de profesor/a adjunto/a con dedicación simple

6. Las/os asistentes designados para dictar los Cursos Complementarios de Verano percibirán una asignación complementaria cuyo valor hora será el 6.7% del sueldo básico del cargo de asistente con dedicación simple.

7. Las/os ayudantes designados para dictar los Cursos Complementarios de Verano percibirán una asignación complementaria cuyo valor hora será el 6.7% del sueldo básico del cargo de ayudante con dedicación simple.

**Los Cursos Complementarios se ajustarán a las siguientes condiciones:**

a) Corresponderán a asignaturas curriculares dictadas por los Departamentos Académicos, y seguirán el programa aprobado para las mismas con una menor carga horaria, pudiendo seleccionar el contenido prioritario a dictarse durante el curso y estableciendo más del 50% de la carga horaria en horas de consultas.

b) Se podrán inscribir en los Cursos Complementarios únicamente aquellas/os estudiantes que hayan desaprobado el cursado de la asignatura curricular que corresponde al curso en el año inmediatamente anterior al que se dicte dicho curso.

c) Los Cursos se dictarán para un mínimo de 35 alumnas/os inscriptas/os y se les asignará un/una profesora/or cada 100 alumnas/os por exceso, una/un asistente cada 100 alumnas/os por exceso y una/un ayudante cada 20 alumnos por exceso, si la asignatura está tipificada como tipo A, y una/un profesora/or cada 100 alumnas/os

por exceso y una/un auxiliar cada 30 alumnas/os por exceso si la asignatura está tipificada como B o C. Podrán dictarse cursos con menor cantidad de inscriptas/os en los casos que la unidad académica considere necesario o que el porcentaje de desaprobadas/os de la asignatura curricular, en su último dictado, sea superior al 40%.

d) Las inscripciones se realizarán por el sistema SIU-GUARANI a partir del último día del plazo de carga de los resultados de los trabajos prácticos correspondiente al segundo cuatrimestre y por un período de diez (10) días corridos. Las/os alumnas/os podrán inscribir en más de 1 (un) curso siempre que estos no se desarrollen en simultáneo. Las/os alumnas/os inscriptos en un curso que posteriormente no se dicte, podrán optar por tomar otro Curso Intensivo de Verano.

e) A partir de la tercera semana de diciembre los Departamentos Académicos exhibirán la nómina de Cursos que se dictarán, con las/os docentes asignados, aulas y horarios correspondientes.

f) Los Cursos se podrán desarrollar a partir del día siguiente al último día dispuesto para el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencia de la UNS y hasta el jueves inmediatamente anterior al inicio de clases del primer cuatrimestre.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO A ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PAUTAS PARA EL NIVEL  
UNIVERSITARIO DURANTE EL  
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2022.**

**Resolución CSU-614/21  
Expte 489/20**

BAHÍA BLANCA, 25 de noviembre de 2021

**VISTO:**

La Resolución 3043/21 del Ministerio de Educación de la Nación (ME), que estableció que la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales, quienes podrán suspender las actividades y reanudarlas conforme a la evolución de la situación epidemiológica;

La Resolución Conjunta 282/21 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que estableció que las Universidades e Institutos Universitarios con asiento en los municipios de la provincia de Buenos Aires que no se encontraren en "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria", estarán autorizadas a reanudar las actividades académicas presenciales; y

**CONSIDERANDO:**

Que tanto el Consejo de Universidades como el Ministerio de Educación no han definido aún las modalidades de enseñanza para el próximo año;

Que, no obstante, es necesario dar previsibilidad, tanto a estudiantes como a docentes, sobre la modalidad con las que desarrollarán las clases y las evaluaciones durante el próximo cuatrimestre, a fin de posibilitar las planificaciones correspondientes;

Que, teniendo en cuenta que la Universidad no posee una reglamentación ni un método acreditado ante la CONEAU para las evaluaciones no presenciales, es necesario disponer que las mismas sean presenciales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por mayoría, con modificaciones, en su reunión del 24 de noviembre de 2021, el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer las siguientes pautas para el nivel universitario durante el primer cuatrimestre de 2022:

a) A partir de la finalización del receso estival de 2022, los exámenes parciales y finales, coloquios, y otras instancias de evaluación que definan la aprobación de las asignaturas, serán presenciales, excepto en los casos explícitamente contemplados de otro modo en los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior Universitario.

b) Las clases prácticas tendrán las modalidades vigentes con anterioridad al 20/03/2020. Las clases teóricas serán presenciales, con sistema bimodal cuando la infraestructura lo permita.

Se incluirán aquellas modalidades introducidas con posterioridad en los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior Universitario, si las hubiere.

c) Recomendar a las cátedras la utilización de la plataforma Moodle o equivalentes de forma habitual, a fin de posibilitar el acceso asincrónico al material bibliográfico, videos explicativos, actividades de cursado y cualquier otro material pertinente.

**ARTÍCULO 2º:** Disponer que las capacidades de aulas, salones y laboratorios serán las vigentes con anterioridad al 20/03/2020. En los demás aspectos de la presencialidad se aplicarán los protocolos vigentes.

**ARTÍCULO 3º:** Para el desarrollo de las actividades académicas en los niveles preuniversitarios, se adoptarán criterios y estrategias congruentes con las disposiciones provinciales y locales, y las resoluciones del Consejo Federal de Educación, atendiendo a las particularidades de cada grupo etario.

**ARTÍCULO 4º:** Pase a la Secretaría General de Coordinación y por su intermedio, comuníquese a todas las unidades académicas, y las Secretarías Generales Académica y Técnica. Gírese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto para su publicación. Cumplido; archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO A. ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ESTRUCTURAS GENERALES  
CREA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN  
Y SEGURIDAD DE LA  
INFORMACIÓN DENTRO DEL  
ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE  
RELACIONES INSTITUCIONALES Y  
PLANEAMIENTO.**

**Resolución CSU-616/21  
Expte. 1398/11**

BAHÍA BLANCA, 25 de noviembre de 2021

**VISTO:**

La ley 25326, de Protección de Datos Personales;

La ley 26506 de Firma Digital y su decreto reglamentario 182/2019;

El decreto 892 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la plataforma de firma digital remota;

La ley 27275 de Acceso a la Información Pública;

La ley 27446 de Simplificación y desburocratización de la Administración Pública Nacional;

La decisión administrativa 641/2021 que establece los requisitos mínimos de seguridad de la información para organismos del Sector Público Nacional;

La resolución CE 1639/2021 del Consejo Interuniversitario Nacional en la que se aprueba un convenio de colaboración con la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la Secretaría de Innovación pública de la Jefatura de Ministros, a fin de que el CIN pueda adoptar y difundir en las Universidades Nacionales lineamientos de seguridad de la Información congruentes con los adoptados en la Administración Pública Nacional;

La resolución CSU-139/2006, que establece las funciones de la Dirección General de Sistemas Informáticos, DGSI y la Dirección General de Telecomunicaciones, DGT;

Las resoluciones CSU-552/2010 y 369/2012 que crean el Comité de Seguridad de la Información y el Comité Ejecutivo de Coordinación para Seguridad de la Información en el ámbito de la UNS;

La resolución CSU-311/2015 y su modificatoria CSU-214/2018, que aprueban el mecanismo de Firma digital y domicilio electrónico dentro de la UNS;

La resolución CSU-325/2012 que aprueba el Plan Estratégico Institucional; y

**CONSIDERANDO:**

Que el incremento de las actividades académicas y administrativas mediadas por soporte electrónico hacen imprescindible una actualización de la política de seguridad de la información que posee la Universidad Nacional del Sur actualmente;

Que es necesario diseñar políticas de ciberseguridad, en coordinación con los organismos del Estado Nacional con competencia en la materia;

Que, en este sentido, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) firmó un acuerdo con la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para adherir a la norma de

los requisitos mínimos de seguridad de la información;

Que el Sistema Universitario Nacional se comprometió a adoptar las medidas elaboradas por la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para elevar los niveles de seguridad de información;

Que la administración central de la UNS carece hoy de una dependencia dedicada a elaborar políticas de seguridad de la información, efectuar recomendaciones y asistir a las diferentes dependencias de la UNS en la implantación de políticas de seguridad de la información eficaces y actualizadas;

Que, si bien una parte importante de la seguridad de la información se relaciona directamente con la tecnología informática, también es necesario diseñar políticas de seguridad de la información respecto de instalaciones físicas, normativa interna de uso de datos personales, seguridad y política de usuarios, procedimientos para dar cumplimiento a la ley de acceso a la información pública, garantizar la seguridad de la información en soporte papel y la seguridad de la información en caso de trabajo remoto, entre otras tareas relevantes;

Que dentro de los requisitos mínimos establecidos por la Decisión Administrativa 641/2021, se dispone que se deben “segregar las funciones y áreas de responsabilidad en conflicto para incrementar los niveles de seguridad de la información. En la medida de lo posible, se recomienda que las funciones de seguridad de la información no dependan del área de Sistemas o Tecnología de la Información”;  
Que, por lo expuesto, resulta conveniente crear una Dirección de Seguridad de la Información en la administración central de la UNS;

Que, por otro lado, en la UNS se ha incrementado notoriamente la utilización de la firma digital para la certificación de autoría de diversos documentos, resoluciones, entre otros, y resulta previsible que su uso se expanda aún más en los próximos años. En este sentido, las actividades académicas y administrativas en las cuales ha resultado imprescindible contar con firma digital han venido creciendo y exceden el marco contemplado en la resolución CSU-311/15;

Que, asimismo, la UNS constituye una de las principales Autoridades de Registro para Firma Digital en la ciudad de Bahía Blanca y en un amplio sector del sur de la Provincia de Buenos Aires, habiendo mantenido el único servicio activo de la región durante los períodos de cuarentena debido a la pandemia;

Que la UNS está iniciando el proceso de instalación del sistema de gestión documental integral SUDOCU;

Que existe la posibilidad de que la UNS se constituya como autoridad certificante de la AC-Modernización para utilizar la Plataforma de Firma Digital Remota (PFDR), lo cual permitiría expandir el uso de la firma digital a un costo menor dentro de la UNS y brindar un servicio de Registro adicional a la comunidad;

Que, para ello, resulta necesario ampliar la infraestructura de Registro para firma digital que posee la UNS actualmente;

Que es factible que la Dirección de Seguridad de la Información incluya la actividad de Registro de Firma Digital, por ser tareas relacionadas y afines;

Que la Secretaría de Relaciones Institucionales y Planeamiento se ha involucrado tanto en la implementación de Firma Digital como de Expediente Digital, Plan de Virtualización de la Educación Superior- PlanVES, entre otros.;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1 – Gestión Institucional del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por mayoría, en la reunión del 24 de noviembre de 2021, el dictamen de su Comisión de Planeamiento;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Crear la Dirección de Gestión y Seguridad de la Información dentro del ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Planeamiento.

**ARTÍCULO 2°:** Serán funciones de dicha Dirección:

a. Diseñar, implementar y mantener actualizadas las Políticas de Gestión y Seguridad de la Información en el ámbito de la UNS.

b. Asistir a las diferentes dependencias de la UNS respecto de la implementación de políticas de seguridad de la información tendientes a preservar su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

c. Monitorear amenazas y vulnerabilidades a la seguridad de la información en el ámbito de la UNS.

d. Impulsar y proponer normativa interna específica, procedimientos y prácticas tendientes a mejorar el estado de la seguridad de la información en el ámbito de la UNS.

e. Difundir las mejores prácticas en seguridad de la información.

f. Realizar un informe anual del estado de la seguridad de la Información de la UNS.

g. Coordinar y colaborar con el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la UNS.

h. Coordinar con las instituciones asociadas a la UNS (CONICET Bahía Blanca, UPSO, CIC, entre otras) políticas de Seguridad de la Información congruentes y complementarias.

i. Realizar los trámites de Registro para otorgar y renovar la firma digital de los agentes de la UNS que la requieren, así como también brindar el servicio de asistencia y Registro para instituciones públicas y privadas de la región.

j. Mantener actualizada la Infraestructura de Firma Digital de la UNS, proponiendo las modificaciones normativas, tecnológicas y funcionales que resulten necesarias a los fines de cumplir con los estándares tecnológicos y de seguridad adecuadamente.

**ARTÍCULO 2°:** Encomendar a las Secretaría General Técnica y a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento la realización del proceso de transición del servicio de Registro de Firma Digital a la nueva Dirección garantizando su continuidad de manera ininterrumpida.

**ARTÍCULO 3°:** Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento y a la Secretaría General Técnica para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón las Secretarías Generales y Subsecretarías, los Departamentos Académicos, Direcciones Generales, Direcciones, Bibliotecas, CEMS y Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
ABOG. MARIO A. ARRUIZ  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**RELEVAMIENTO PERSONAL UNS  
FORMULARIO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PRESENCIALES Y/O  
REMOTOS (MODIF. R-55/21 /  
DEROGA ANEXO I ) – TEXTO  
ACTUALIZADO**

**Resolución N° R-1024/21  
Expediente N° 489/20**

BAHÍA BLANCA, 10 de noviembre de 2021

VISTO:

La Resolución R-590/21, ratificada y modificada parcialmente por la Resolución CSU-472/21, que dispuso el comienzo la Tercera Etapa del reinicio de las actividades presenciales; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar la Resolución R-55/21 a lo dispuesto en la Resolución CSU-472/21;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reemplazar el artículo 1° de la Resolución R-55/21 por el siguiente texto: “El personal mayor a 60 años, y el comprendido en los grupos de riesgo por razones de salud (Anexo II) salvo el indicado en el punto siguiente, que no haya completado el esquema de vacunación Covid (2 dosis) por motivos ajenos a su voluntad, podrá optar por prestar servicio en modalidad remota enviando el Certificado de Vacunación COVID-19 (obtenido de la aplicación Mi Argentina, o escaneado del certificado en papel) a la Dirección de Asistencia y Legajos (dal@uns.edu.ar) y a la dependencia donde presta servicios, comunicando expresamente tal decisión. Cuando complete el esquema de vacunación deberá enviar nuevamente el Certificado.”

ARTÍCULO 2°: Reemplazar el artículo 2° de la Resolución R-55/21 por el siguiente texto: “El personal comprendido en los grupos “con inmunodeficiencias” y “oncológicos”, que se encuentran definidos en el Anexo II, punto 1, y las personas gestantes, podrán optar por prestar servicio en modalidad remota, presentando la documentación requerida en el Servicio de Medicina Laboral por correo electrónico (medicinalaboral@uns.edu.ar) o por otro medio a convenir. Dicho Servicio otorgará la dispensa por un período determinado que podrá ser prorrogado, o la denegará fundadamente. La decisión será comunicada por el Servicio a la Dirección de Asistencia y Legajos (dal@uns.edu.ar) y a la dependencia donde presta servicios el solicitante.”

ARTÍCULO 3°: Reemplazar el artículo 3° de la Resolución R-55/21 por el siguiente texto: “El personal comprendido en los grupos de riesgo por razones de salud (Anexo II, punto 1) que no se haya vacunado por recomendación médica, podrá solicitar prestar servicio en modalidad remota, presentando la documentación requerida en el Servicio de Medicina Laboral por correo electrónico (medicinalaboral@uns.edu.ar) o por otro medio a convenir. Dicho Servicio otorgará la dispensa por un período determinado que podrá ser prorrogado, o la denegará fundadamente. La decisión será comunicada por el Servicio a la Dirección de Asistencia y Legajos (dal@uns.edu.ar) y a la dependencia donde presta servicios el solicitante.”

ARTÍCULO 4°: Reemplazar el artículo 4° de la Resolución R-55/21 por el siguiente texto: “Los progenitores, encargados o tutores de menores de hasta 13 años inclusive cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del menor, podrán optar por prestar servicio en modalidad remota en las siguientes situaciones motivadas por la pandemia de Covid-19:

a) Los días en que no concurren a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo.

b) Los días que concurren con jornada presencial reducida y no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente. A este fin deberá enviarse por correo electrónico la declaración jurada prevista en el Anexo II punto 2, a ddjj@uns.edu.ar y a la dependencia donde presta servicios el solicitante.”

ARTÍCULO 5°: Incorporar como artículo 5° de la Resolución R-55/21 el siguiente texto: “El personal convocado a prestar servicios presenciales que, habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optó por no inscribirse, o inscripto no asistió a su turno de vacunación por razones de índole personal, deberá completar la declaración jurada prevista en el Anexo II punto 3, a ddjj@uns.edu.ar ”

ARTÍCULO 6°: Reemplazar los puntos 2 y 3 del Anexo II de Resolución R-55/21 por los siguientes textos:

“ANEXO II punto 2 Declaración Jurada Datos del declarante:

Apellido y nombre:  
..... Legajo: .....

Declaro que mi presencia en el hogar resulta indispensable para el cuidado del menor de 13 años cuyos datos adjunto, por la siguiente situación motivada en la pandemia de Covid-19 (marcar lo que corresponda):

- No habrá clases presenciales en el grado o año que cursa, en el/los día/s .....
- No podrá cumplirse la jornada escolar normal y habitual en el grado o año que cursa, en el/los día/s .....

Apellido y nombre del menor:  
.....

..... Establecimiento escolar al que

concorre:..... Grado o año: ..... Turno: ..... Teléfono del establecimiento: ..... Correo electrónico: .....

“ANEXO II punto 3 Declaración Jurada Datos del declarante: Apellido y nombre: ..... Legajo: .....  
Habiendo sido convocado a prestar servicios presenciales y teniendo la oportunidad de acceder a la vacunación, opté por no inscribirse, o inscripto no asistí al turno de vacunación por razones de índole personal. Me comprometo a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que mi decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenezco.”

ARTÍCULO 7°: Derogar el Anexo I de la Resolución R-55/21.

ARTÍCULO 8°: Regístrese. Comuníquese el texto actualizado de la Resolución R-55/21 a todas las dependencias y al personal universitario. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**TEXTO ACTUALIZADO**  
**RESOLUCIÓN R-55/2021 (de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Res. R-1024/2021) DISPENSAS Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA PANDEMIA DE COVID-19**

ARTÍCULO 1°: El personal mayor a 60 años, y el comprendido en los grupos de riesgo por razones de salud (Anexo II) salvo el indicado en el punto siguiente, que no haya completado el esquema de vacunación Covid (2 dosis) por motivos ajenos a su voluntad, podrá optar por prestar servicio en modalidad remota enviando el Certificado de Vacunación COVID-19 (obtenido de la aplicación Mi Argentina, o escaneado del certificado en papel) a la Dirección de

Asistencia y Legajos (dal@uns.edu.ar) y a la dependencia donde presta servicios, comunicando expresamente tal decisión. Cuando complete el esquema de vacunación deberá enviar nuevamente el Certificado.

**ARTÍCULO 2°:** El personal comprendido en los grupos “con inmunodeficiencias” y “oncológicos”, que se encuentran definidos en el Anexo II, punto 1, y las personas gestantes, podrán optar por prestar servicio en modalidad remota, presentando la documentación requerida en el Servicio de Medicina Laboral por correo electrónico (medicinalaboral@uns.edu.ar) o por otro medio a convenir. Dicho Servicio otorgará la dispensa por un período determinado que podrá ser prorrogado, o la denegará fundadamente. La decisión será comunicada por el Servicio a la Dirección de Asistencia y Legajos (dal@uns.edu.ar) y a la dependencia donde presta servicios el solicitante.

**ARTÍCULO 3°:** El personal comprendido en los grupos de riesgo por razones de salud (Anexo II, punto 1) que no se haya vacunado por recomendación médica, podrá solicitar prestar servicio en modalidad remota, presentando la documentación requerida en el Servicio de Medicina Laboral por correo electrónico (medicinalaboral@uns.edu.ar) o por otro medio a convenir. Dicho Servicio otorgará la dispensa por un período determinado que podrá ser prorrogado, o la denegará fundadamente. La decisión será comunicada por el Servicio a la Dirección de Asistencia y Legajos (dal@uns.edu.ar) y a la dependencia donde presta servicios el solicitante.

**ARTÍCULO 4°:** Los progenitores, encargados o tutores de menores de hasta

13 años inclusive cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del menor, podrán optar por prestar servicio en modalidad remota en las siguientes situaciones motivadas por la pandemia de Covid-19: a) Los días en que no concurren a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo. b) Los días que concurren con jornada presencial reducida y no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente. A este fin deberá enviarse por correo electrónico la declaración jurada prevista en el Anexo II punto 2, a ddjj@uns.edu.ar y a la dependencia donde presta servicios el solicitante.

**ARTÍCULO 5°:** El personal convocado a prestar servicios presenciales que, habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optó por no inscribirse, o inscripto no asistió a su turno de vacunación por razones de índole personal, deberá completar la declaración jurada prevista en el Anexo II punto 3, a ddjj@uns.edu.ar .

## **ANEXO II**

### **Resolución R-55/2021**

#### **GRUPOS DE VULNERABILIDAD. ALCANCES Y REQUISITOS**

##### **1. GRUPOS DE RIESGO POR RAZONES DE SALUD**

La documentación requerida deberá presentarse en el Servicio de Medicina Laboral por correo electrónico (medicinalaboral@uns.edu.ar) o por otro medio a convenir con dicho Servicio.

GRUPO	ENFERMEDADES	DOCUMENTACION MEDICA A
-------	--------------	------------------------

	ALCANZADAS	PRESENTAR
CON PATOLOGÍA RESPIRATORIA CRONICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC),</li> <li>• Asma moderada a severo</li> <li>• Enfisema Congénito,</li> <li>• Displasia Broncopulmonar,</li> <li>• Bronquiectasias,</li> <li>• Fibrosis Quística</li> <li>• Hernia diafragmática</li> <li>• Traqueostomizados crónicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado médico con resumen de historia clínica y tratamiento farmacológico actual con una antigüedad no mayor a los 120 días. (Todos)</li> <li>• Asma y EPOC : Espirometría con informe.</li> <li>• Bronquiectasias: Tomografía computada de Tórax con informe.</li> <li>• Displasia, Fibrosis quística y Hernia diafragmática: Estudios diagnósticos que certifiquen la patología</li> </ul>
CON PATOLOGÍA CARDÍACA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Insuficiencia Cardíaca,</li> <li>• Enfermedad Coronaria, • Valvulopatías y Cardiopatías Congénitas</li> <li>• Reemplazo valvular</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado médico con resumen de historia clínica y tratamiento farmacológico actual con una antigüedad no mayor a los 120 días. (Todos)</li> <li>• Insuficiencia cardíaca o Valvulopatías o Cardiopatías congénitas o Reemplazo Valvular: Ecocardiograma.</li> <li>• Enfermedad Coronaria: Cámara gama o Cinecoronariografía o Documentación de cirugías o - intervenciones en arterias coronarias</li> </ul>
CON INMUNODEFICIENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmunodeficiencias congénitas, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave. • VIH dependiendo del estatus (&lt; de 350 CD4 o con carga viral detectable).</li> <li>• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de Metilprednisolona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado médico con resumen de historia clínica y tratamiento farmacológico actual con una antigüedad no mayor a los 120 días</li> </ul>
CON DIABETES		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado médico con resumen de historia clínica y tratamiento farmacológico actual con una antigüedad no mayor a los 120 días.</li> <li>• Laboratorio con glucemia y hemoglobina glicosilada.</li> </ul>
CON INSUFICIENCIA	• IRC en diálisis o con	• Certificado médico con resumen

RENAL CRÓNICA	expectativas de ingresar en diálisis en los siguientes seis (6) meses	de historia clínica y tratamiento farmacológico actual con una antigüedad no mayor a los 120 días. • Laboratorio con función renal con una antigüedad máxima de 180 días.
ONCOLÓGICOS	• Con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa. • Con tumor de órgano sólido en tratamiento. • Trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.	• Certificado médico con resumen de Historia Clínica y tratamiento farmacológico/médico actual con una antigüedad no mayor a 120 días
. OBESIDAD CON IMC > 40		• Certificado médico con especificaciones de peso, talla e índice de masa corporal igual mayor a 40.
EMBARAZO		• Certificado médico con especificación de período de gestación y fecha probable de parto con antigüedad no superior a 45 días.

## 2. DECLARACIÓN JURADA CUIDADO DE MENORES EN EDAD ESCOLAR

Datos del declarante:

Apellido y nombre: ..... Legajo: .....

Declaro que mi presencia en el hogar resulta indispensable para el cuidado del menor de 13 años cuyos datos adjunto, por la siguiente situación motivada en la pandemia de Covid-19 (marcar lo que corresponda):

- No habrá clases presenciales en el grado o año que cursa, en el/los día/s .....
- No podrá cumplirse la jornada escolar normal y habitual en el grado o año que cursa, en el/los día/s .....

Apellido y nombre del menor:

.....  
Establecimiento escolar al que concurre:.....

.....

Grado o año: ..... Turno: .....

Teléfono del establecimiento: .....

Correo electrónico: .....

## 3. DECLARACIÓN JURADA NO VACUNADOS POR DECISIÓN PERSONAL

Datos del declarante:

Apellido y nombre: .....

Legajo: .....

Habiendo sido convocado a prestar servicios presenciales y teniendo la oportunidad de acceder a la vacunación, opté por no inscribirse, o inscripto no asistí al turno de vacunación por razones de índole personal. Me comprometo a tomar

todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que mi decisión pudiese ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenezco.

**PROCLAMA A LA DRA. VIVIANA ALEJANDRA DÍAZ COMO DIRECTORA DEPARTAMENTO DE MATEMATICA DECANA DE**

**Resolución del Colegio Electoral N° 002/21  
Exp. N° 1594/1998**

BAHÍA BLANCA, 10 de noviembre de 2021

VISTO:

El Anexo IV de la Resolución CSU N°207/2013, que establece el Reglamento para el Funcionamiento de los Colegios Electorales;

Lo dispuesto por la Resolución DM N° 560/2021, que convoca a los Electores del Departamento de Matemática, proclamados por la Junta Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, para el día 10 de noviembre de 2021, a las 10:30 horas, en el aula 14 (ex 72C), a los efectos de constituir el Colegio Electoral que designará al Director/a Decano/a del Departamento de Matemática; y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de noviembre de 2021 se constituyó el Colegio Electoral del Departamento de Matemática;

Que el Colegio Electoral de Matemática, en su sesión del día 10 de noviembre del corriente año, eligió a la Dra. Viviana Alejandra DÍAZ, para desempeñar el cargo de Directora Decana del Departamento de Matemática, a partir del primer día hábil inmediatamente posterior a la primera quincena del mes de febrero de 2022 y por el término de cuatro (4) años;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 - Gestión de la Calidad Académica, aprobado por Resolución CSU N° 325/2012;

Que el Colegio Electoral de Matemática, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9.° del Anexo IV de la Resolución CSU N°207/2013, se encuentra facultado para proclamar al Director/a Decano/a de esta unidad académica.

POR ELLO,  
EL COLEGIO ELECTORAL DE  
MATEMÁTICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Proclamar a la **Dra. Viviana Alejandra DÍAZ** (DNI: 23.867.079 Legajo 8774), en el cargo de Directora Decana del Departamento de Matemática de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, a partir del primer día hábil inmediatamente posterior a la primera quincena del mes de febrero de 2022 y por el término de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2.°: Registrar. Notificar a la interesada. Remitar copias de las actuaciones al Consejo Superior Universitario, a la Junta Electoral y al Boletín Oficial para su conocimiento. Agregar al Exp. N° 1594/1998. Girar a la Dirección de Registro y Control de la Dirección General de Personal para su notificación. Cumplido, archivar.

DR. PABLO ANDRÉS PANZONE  
PRESIDENTE  
DRA. MELINA VALERIA GUARDIOLA  
SECRETARIA

**PROCLAMA A LA LIC. (MG) SILVINA RENEE ELIAS COMO DIRECTORA DEPARTAMENTO DE ECONOMIA DECANA DE**

**Resolución Colegio Electoral del Departamento de Economía**

BAHIA BLANCA, 11 de noviembre de 2021.

VISTO:

La sesión del Colegio Electoral del Departamento de Economía, celebrada en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la sesión contó con el quórum

reglamentario para haber reunido la totalidad de los electores designados;

Que el claustro de profesores y de docentes auxiliares ha propuesto a la Lic. (MG) Silvina Reneé ELIAS para el cargo de directora decana, en atención a su trayectoria académica y cualidades humanas;

Que el resultado de la votación, sobre un total de 17 votos emitidos, fue de 17 votos a favor de la Lic. (MG) Silvina Reneé ELIAS quien así resultó electa como Directora Decana;

POR ELLO,

EL COLEGIO ELECTORAL DEL  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Designar y proclamar a la **Lic. (MG) Silvina Reneé ELIAS** (DNI 16.739.264 – Leg. 7813) Directora Decana del Departamento de Economía, por el período estatutario febrero de 2022 a febrero de 2026.

ARTICULO 2º).- Notifíquese a la interesada y expídase diploma, comuníquese al Rectorado y a la Dirección del Boletín Oficial de la UNS, con copias y efectúese los demás trámites pertinentes, Cumplido, archívese.

RODOLFO ROMANELLI  
PRESIDENTE  
MARIA CELESTE CHAZ SARDI  
SECRETARIA

**PROCLAMA A LA DRA. MARIA GABRIELA MURRAY COMO DIRECTORA DECANA DEPARTAMENTO BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA**

**Resolución del Colegio Electoral del DBBYF 01/21**

VISTO:

Lo resuelto en la reunión del Colegio Electoral del día 15 de noviembre de 2021, según el Acta correspondiente y el Reglamento de Funcionamiento de dicho cuerpo Resolución CSU-207/13, Ane3xos y modificaciones Res. CSU-235/14y 114/16; y

CONSIDERANDO:

Que se han llevado a cabo los procedimientos previstos para la renovación de autoridades del Departamento de biología, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur, de acuerdo a las elecciones celebradas el día 13 de octubre de 2021;

Que el Colegio Electoral del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia sesionó el 15 de noviembre de 2021 de acuerdo a lo previsto en el Anexo IV artículo 5º de la Resolución 207/13;

Que según consta en el Acta del Colegio Electoral de fecha 15/11/2021 se proclama., de acuerdo al 9º del Reglamento mencionado en el visto, a la Dra. María Gabriela MURRAY como Directora Decana del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia;

POR ELLO,

EL COLEGIO ELECTORAL DEL  
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA,  
BIOQUIMICA Y FARMACIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Designar a **María Gabriela MURRAY** (Legajo 9655) como directora Decana del Departamento de Biología,

Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur por el término de cuatro (4) años a partir del 16/02/2022.

ARTICULO 2º).- Regístrese, comuníquese al Consejo Superior Universitario, a la Dra. María Gabriela MURRAY, al Boletín Oficial de la UNS y al Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia. Cumplido, archívese comuníquese a los interesados. Cumplido, archívese.

SERGIO ZALBA  
PRESIDENTE  
FLORENCIA CHAMORRO  
SECRETARIA

**PROCLAMA AL DR. RAUL  
ARMANDO MENGHINI COMO  
DIRECTOR DECANO  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE  
LA EDUCACION**

**Resolución Colegio Electoral del Dpto.  
de Ciencias de la Educación**

BAHIA BLANCA, 15 de noviembre de 2021.

VISTO:

Los artículos 68º al 72º del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

El Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Electorales (Anexo IV de la Resolución CSU-136/20); y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral proclamó a las/s representantes de los distintos claustros electas/s en los Comicios celebrados el 13 de octubre de 2021 para integrar el Colegio Electoral del Departamento de Ciencias de la Educación;

Que por Resolución DCE 281/21 se convocó al Colegio Electoral del Departamento de Ciencias de la Educación para el día 15 de noviembre de 2021 a las 9 horas y se procedió a notificar a las/os integrantes de cada claustro;

Que el Colegio Electoral se constituyó el día y horario en que fue convocado y proclamó por unanimidad al Dr. Raúl Armando MENGHINI para desempeñar el cargo de Director Decano del Departamento de Ciencias de la Educación por el período estatutario 2022-2026;

Que corresponde que la Presidenta del Colegio Electoral emita resolución proclamando al Director Decano electo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Electorales (Res. CSU-136/20)

POR ELLO,  
LA PRESIDENTA DEL COLEGIO  
ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE  
CS. DE LA EDUCACIÓN  
RESUELVE

ARTICULO 1º).- Proclamar al **Profesor Dr. Raúl Armando MENGHINI** (Legajo 7191, DNI 14.148.467) Director Decano del Departamento de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Sur por el período estatutario 2022-2026, de acuerdo al Anexo del Acta del Colegio Electoral que se adjunta.

ARTICULO 2º). Regístrese. Tome conocimiento la Junta Electoral de la UNS, el Consejo Superior Universitario y el Boletín Oficial de la UNS. Cumplido, archívese.

DRA. ELDA MONETTI  
PRESIDENTE  
PROF. NATALIA SILVINA FIORE  
SECRETARIA

BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO  
Resolución CU-Nº265/86.  
DEPENDENCIA RECEPTORA  
Avda. Colón N° 80 1er. piso B8000  
BAHIA BLANCA  
Teléfono (0291) 4595054  
Teléfono fax (0291) 4595055